

## HOJA DE RUTA 2020

(DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO)

N° de Permiso: \_\_\_\_\_

Jurisdicción Comisaría de: \_\_\_\_\_

| FECHA | ESPECIE | CANTIDAD |
|-------|---------|----------|
|       |         |          |
|       |         |          |
|       |         |          |
|       |         |          |
|       |         |          |
|       |         |          |

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello  
Autoridad Policial

**(1) Entregar en los puestos de control de Recursos Naturales o enviar por correo a la dirección citada al pie.**

**Conservar la fauna y flora silvestre es responsabilidad de todos.**

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Echagüe 746 - Tel: (0343) 4207870-4208876 - Paraná, E. Ríos - Argentina

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

España 33 - Tel: (0343) 4208897 - Paraná, E. Ríos - Argentina



**HABILITACIÓN 2020**

**ENTRE RÍOS**  
**CONTROL DE MAMÍFEROS EXÓTICOS**



## CIERVO AXIS

El Ciervo Axis (*Axis Axis*) es una especie de mamífero artiodáctilo de la familia Cervidae. Su pelo es uniforme y áspero y de un castaño rojizo en verano y castaño grisáceo en invierno; las partes inferiores son algo más claras. Su cuello es robusto y con el pelo un poco más largo que en las otras partes del cuerpo. Solamente los machos poseen astas, que son espectaculares y muy ramificadas. Dicha cuerna la pierden todos los años al finalizar el invierno y vuelve a aparecer al año siguiente con una ramificación mayor. La cuerna renovada crece envuelta en una piel aterciopelada llamada borra o correal. Alcanza entre 1,20 y 1,50 m de longitud, más de 20 a 30 cm de la cola, y una altura en la cruz de entre 75 a 95 cm. Su peso oscila entre los 70 y 90 kg.



Es considerada en Entre Ríos una especie exótica invasora

## ANTILOPE NEGRO

El antilope negro (*Antilope cervicapra*) es un pequeño antilope asiático que se encuentra en la India, Pakistán y Nepal, mide 1.25m de longitud (sin contar los 15 cm de la cola). Los cuernos son exclusivamente de los machos, miden 50 cm de longitud aproximadamente y presentan tres o cuatro ondulaciones en forma de espiral. El pelaje es de color castaño rojizo en la parte superior; el hocico, el pecho y el vientre son de color blanco. En la época de celo se le hipertrofian las glándulas lacrimales cuya olorosa secreción sirve de reclamo sexual. El desarrollo embrionario dura nueve meses. Se alimenta de hierba y plantas jugosas; vive en manadas y es muy precavido.



## JABALÍ

El Jabalí (*Sus scrofa*) es un mamífero artiodáctilo de la familia de los suidos presente en Europa, aunque hay también subespecies en América, África y Asia. El jabalí es un mamífero de tamaño mediano provisto de una cabeza grande y alargada, en la que destacan unos ojos muy pequeños. El cuello es grueso y las patas son muy cortas, en el que es mayor la altura de los cuartos delanteros que los traseros, a diferencia del cerdo doméstico, que por evolución genética ha desarrollado más la parte posterior de su cuerpo, donde se localizan las piezas que alcanzan más valor en el mercado de las carnes. La longitud del cuerpo es de 120 cm, los machos pesan entre 70 y 90 kg y las hembras entre 40 y 65 kg (puede llegar a alcanzar los 150 kg).



Es considerada en Entre Ríos una especie exótica invasora

## RESOLUCIÓN Nº 1425 D.G.R.N.-

**Artículo 1º.-** Derogar la Resolución Nº 234/05 D.I.R.N.F y E.A. de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

**Artículo 2º.-** Habilitar la Caza Deportiva Mayor de las especies: Ciervo Axis (*Axis Axis*), Antilope Negro (*Antilope Cervicapra*) y Jabalí (*Sus Scrofa*), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.-

**Artículo 3º.-** La práctica de la caza referida en el artículo precedente deberá hacerse en extensiones apropiadas y a distancia no menores a los DOS MIL (2.000) METROS de viviendas y/o lugares poblados, que no constituya riesgo para las personas y/o semovientes.-

**Artículo 4º.-** Permitir la caza por especie habilitada, por cazador autorizado por excursión de las siguientes cantidades, a saber: a) Ciervo Axis (*Axis Axis*) DOS (2) ejemplares; b) Antilope Negro (*Antilope Cervicapra*) UN (1) ejemplar; y c) Jabalí (*Sus Scrofa*) CUATRO (4) ejemplares.-

**Artículo 5º.-** Permitir el transporte por especie habilitada, por cada cazador autorizado por excursión de las siguientes cantidades, a saber: a) Ciervo Axis (*Axis Axis*) UN (1) ejemplar; b) Antilope Negro (*Antilope Cervicapra*) UN (1) ejemplar; y c) Jabalí (*Sus Scrofa*) DOS (2) ejemplares.-

**Artículo 6º.-** Las excursiones de Caza Deportiva Mayor deberán realizarse los días sábados, domingos, feriados, vísperas o posteriores al feriado y con una duración máxima de TRES (3) días consecutivos.-

**Artículo 7º.-** Para practicar la Caza Deportiva Mayor será requisito indispensable haber obtenido el correspondiente Permiso o Licencia habilitante, que es personal e intransferible, que será otorgada por la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN AGROALIMENTARIA y/o el organismo que en el futuro la reemplace.-

**Artículo 8º.-** Todo Cazador para transportar las pieles cobradas al finalizar la excursión, deberá obtener la Certificación de los ejemplares abatidos, la que consistirá en la autorización escrita, en el dorso de la Licencia o Permiso, por el propietario, administrador u ocupante legal del campo, la que deberá hacer intervenir por la autoridad policial local correspondiente a la jurisdicción a la que pertenece dicho fundo.-

**Artículo 9º.-** Para transportar el producido de esta actividad, fuera de los límites de la provincia, ya sea parte o la totalidad del ejemplar, todo cazador deberá presentar la certificación referida en el artículo anterior, ante la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN AGROALIMENTARIA y/o el organismo que lo reemplace en el futuro o en los puestos de control que dependan de aquella, la que será sustituida por la guía establecida en el Artículo Nº 36 de la Ley Nº 4.841, abonando previamente el canon correspondiente.-

**Artículo 10º.-** Las armas para ejercicio de esta actividad deberán reunir las siguientes características: a) Rifles de caño estirado en calibre no menores a SEIS (6) milímetros, utilizando proyectiles de punta blanda, hueca o cualquier otro dispositivo que los haga deformables, y con una energía mínima en la boca del caño de UN MIL OCHOCIENTOS (1.800) LIBRAS POR PIE CUADRADO (Rbs/pie2); b) Escopeta utilizando cartuchos cargados con proyectiles sólidos (tipo Bernneke, Slug, o similares); y c) Armas de avancarga de calibre no inferior al CINCUENTA (50).-

**Artículo 11º.-** Los cazadores deberán cumplir con todos los requisitos legales establecidos para la tenencia y transporte de las armas utilizadas y serán responsables del cumplimiento de las normas de caza deportiva vigentes.-

**Artículo 12º.-** Exceptuar de la presente normativa a los Cotos Privados de Caza habilitados y a las Áreas Naturales Protegidas incorporadas al Sistema Provincial, para las cuales rigen disposiciones específicas.-

**Artículo 13º.-** Prohibir la caza de animales de la fauna silvestre en todo el territorio de la Provincia así como también el tránsito, comercio e industrialización de cueros, pieles o productos, que no se ajusten a lo previsto en la presente Resolución. La prohibición alcanza a los propietarios de los fundos.-

**Artículo 14º.-** Cuando razones de orden técnico-científico lo aconsejen, la Autoridad de aplicación podrá modificar lo establecido en la presente Resolución.-

**Artículo 15º.-** Publicar, comunicar a la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN AGROALIMENTARIA, y archivar.-